

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00079. 4 de Mayo de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.-**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA**

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00078.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. WENDY JOHANA GONZALEZ GUERRERO

Demandado. YEISON RAFAEL BARBOSA FONTALVO

Zona Bananera – Magdalena, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós (2.022)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1° del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibídem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **YEISON RAFAEL BARBOSA FONTALVO**, identificado con la C.C. 1.134.359.315 de Zona Bananera, y a favor de su hijo **ANDRES FELIPE BARBOSA GONALEZ** menor de edad representado por la señora **WENDY YOHANA GONZALEZ GUERRERO** identificada con la C.C. No. 1.152. 935.959 de Zona Bananera, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$ 750.000)** por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas desde octubre 14 de 2021 hasta el día que se verifique el pago, en cumplimiento de la obligación visible en el Acta de Conciliación No. 5959 del 14 de octubre de 2021 emitida por el PUNTO DE ATENCION DE CONCILIADORES EN EQUIDAD (PACE) de Santa Marta.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Oficiase por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final downward stroke, positioned above the printed name of the judge.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez